

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.681/1981 · 1981

DECRETO-LEY 9681/1981

Boletín Oficial, 31 de marzo de 1981 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9681/1981

DECRETO-LEY 9681781

LA PLATA, 23 de MARZO de 1981.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-150/80 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al régimen previsto en el "Estatuto del Magisterio", Decreto-Ley Nº 19.885/57, incluyéndolos en el Escalafón respectivo, a los agentes que cumpliendo funciones docentes en las Escuelas de Enseñanza Agraria, revistaban como personal regido por las disposiciones de la Ley 8.721, y fueran transferidos al Ministerio de Educación y Cultura por imperio de la Resolución Ministerial VIII número 147 del 14 de Marzo de 1978.

ARTÍCULO 2°. El personal a incorporar deberá cumplir con los requisitos y condiciones que el Estatuto del Magisterio prevé para revestir la categoría de docente, y el Poder Ejecutivo -a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura- determinará la equivalencia entre el cargo que desempeñaban y el del Escalafón docente al que se incorporan.

ARTÍCULO 3°. Los años de servicios prestados en funciones docentes por el personal a que se refiere la presente Ley, serán computables a los fines del pago de la bonificación por antigüedad, conforme lo determina el artículo 53, inciso b) del Decreto-Ley Nº 19.885/57 "Estatuto del Magisterio".

ARTÍCULO 4°. Quedan exceptuados del régimen instaurado por la presente Ley, los agentes que se encuentren en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 5°. La incorporación del citado personal al régimen dispuesto tendrá carácter interino, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Decreto Nº 162/58, quedando sujeta la confirmación a la existencia de cargos en las respectivas Plantas Orgánico-Funcionales.

Dicha incorporación importará el cese automático en los cargos que se desempeñen dentro del régimen de la Ley 8.721.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9681/1981. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).